



**Concejo Municipal**  
Casilla 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº. 051/92  
, octubre 20 de 1992.-

Dr. Joaquín Monasterio Pinckert,  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

#### CONSIDERANDO

Que, la competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción, establecida por la Constitución Política del Estado, otorga facultades al Gobierno Municipal para fijar y controlar los precios de los artículos de primera necesidad, la protección de la economía popular mediante la intervención directa en el abastecimiento y distribución de sus bienes de consumo y la represión del agio y la especulación, como así también el control de las condiciones higiénicas de elaboración y expendio de productos alimenticios en locales industriales y comerciales, públicos y privados (Art. 205 y Sgtes. C P E., Conc. Art. 9 incs. 5,6 y 15 L.O.M.)

Que, se ha constatado por parte del Ministerio Público e Intendencia Municipal, la existencia de reiteradas denuncias de la población en sentido de que diversos centros industriales y comerciales estarían elaborando y expendiendo el pan de batalla sin cumplir los requisitos establecidos por la Norma Boliviana Nº. 19/84 que determina el peso, y la Resolución Ministerial Nº 0386 del 12-04-90 del Ministerio de Salud Pública, que prohíbe el uso de Bromato de Potasio en la elaboración de este producto (Requerimiento Fiscal del 24-08-92).

#### CONSIDERANDO

Que, las infracciones citadas precedentemente, atentan contra la salud y economía de los vecinos, siendo de imperiosa necesidad su tipificación y sanción respectiva.

Que, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer, mediante Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones, derechos y obligaciones de los vecinos que habitan en su jurisdicción territorial

#### POR TANTO

El Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la presente.

#### O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Todo establecimiento industrial o artesanal que



**Concejo Municipal**  
**Casilla 2729**  
**SANTA CRUZ - BOLIVIA**

se dedique a la fabricación y producción del Pan de Batalla y/o pan casero, está obligado a cumplir lo determinado en la Norma Boliviana N.º. 19/90 emanada del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica, que establece los requisitos para la elaboración del citado producto.

Artículo 29.- La industria panificadora y los locales de expendio de este producto, deberán utilizar el KILOGRAMO y sus derivados para el peso y venta del pan en sus diferentes formas y denominaciones.

Artículo 30.- Toda Industria Panificadora está en la obligación de fabricar el pan de batalla en un porcentaje mínimo del 30% sobre el total de su producción diaria.

Artículo 40.- El órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades operativas bajo su dependencia, fijará el precio del pan en sus diferentes formas y denominaciones, por Kilogramo y sus derivados, a tal efecto, debe tomar en cuenta la estructura de costos presentada por las Industrias Panificadoras.

Artículo 50.- Asimismo, se instruye que el manipuleo y expendio del supracitado alimento de consumo masivo y otros afines, deberá efectuarse obligatoriamente con guantes y pinzas; así como estar constantemente protegida contra insectos, polvo y todo tipo de contaminantes, debiendo para ello utilizarse bolsas y envases plásticos, canastos cubiertos, vitrinas, etc., con la finalidad de garantizar las condiciones higiénicas en su manejo y venta al público.

Artículo 60.- A los efectos del artículo anterior, a partir de los 250 gramos, el pan deberá estar debidamente envasado para su venta al público.

Artículo 70.- La infracción a lo dispuesto por la presente Ordenanza, dará lugar al decomiso del producto, el cual previa comprobación de su calidad, será donado a hospitales públicos e instituciones de beneficencia, sin perjuicio de iniciar la acción penal correspondiente, tipificada en los artículos 2160. incs. 5) y 9), 2530. y 2360. del Código Penal.

Artículo 80.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia treinta (30) días después de su promulgación, tiempo prudencial para que las industrias panificadoras y los establecimientos dedicados al expendio del pan en sus diferentes formas y denominaciones, puedan adecuar sus sistemas de ventas a la nueva unidad de peso.

Artículo 90.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, el Instituto Bromatológico y la Intendencia Municipal.



**Concejo Municipal**  
**Casilla 2729**  
**SANTA CRUZ - BOLIVIA**

es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos años.

*[Firma]*  
Ing. José Baldivieso H.  
CONCEJAL SECRETARIO.

*[Firma]*  
Dr. Joaquín Monasterio P.  
CONCEJAL PRESIDENTE.

O.J. MENACHO/A.E. VAO DIE  
sandoval

c.c. : Arch.  
c. OMPAN



, Por tanto, la promulgo para que se teenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 21 de Octubre de 1992

*[Firma]*  
ALCALDE MUNICIPAL